

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL ROL DE LAS SUPERINTENDENCIAS DE PENSIONES Y DE VALORES Y SEGUROS Y DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN EL PROCESO DE FUSIÓN DE LAS AFP CUPRUM Y ARGENTUM.**

**363ª LEGISLATURA**

**Sesión 8ª, celebrada en martes 29 de septiembre de 2015,  
de 15:12 a 15:51 horas.**

**SUMARIO:**

**Se recibió al Presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Juan Ignacio Piña Rochefort.**

**La Comisión adoptó diversos acuerdos para las sesiones posteriores,**

**ASISTENCIA**

Presidió el diputado señor Pedro Browne Urrejola.

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión: Jaime Bellolio Avaria; Karol Cariola Oliva; Fuad Chahín Valenzuela; Daniel Farkas Guendelman; Nicolás Monckeberg Díaz; José Pérez Arriagada; y Leopoldo Pérez Lahsen.

Actuó como Secretario el titular de la Comisión señor Hernán Almendras Carrasco y como Abogado Ayudante el señor Víctor Hellwig Tolosa.

**CUENTA**

1.- Una comunicación enviada por el Jefe de Gabinete del Ministro Hacienda, mediante la cual excusa la inasistencia del Ministro, por tener que asistir a la misma hora y durante los días martes y miércoles a la discusión del proyecto de carrera docente en la Comisión de Hacienda. No obstante lo anterior, señala su plena disposición para concurrir y solicita que esta invitación se materialice en la primera semana de octubre, ya que la última semana de septiembre se presenta el proyecto de ley de presupuesto.

**- Se tiene presente la excusa y se acuerda invitarlo a la sesión del martes 6 de octubre de 2015.**

2.- Un Oficio del Jefe de Gabinete de la Contralora General de la República (S), mediante el cual solicita postergar la invitación a la Contralora, con motivo de la presentación formulada, en relación con el mismo tema, por los diputados señores Fuad Chahin Valenzuela y Patricio Vallespín López, ingresada bajo el número de referencia 218.968, de 2015.

Con fechas 10 y 15 de septiembre, respectivamente, fueron ingresados a esta Contraloría General los informes de las Superintendencias de Valores y Seguros, y de Pensiones, adjuntando todos los antecedentes vinculados al proceso de autorización de la existencia de la AFP Argentum S.A., y también al de su posterior fusión con AFP Cuprum S.A.

Atendida la reciente recepción de esta documentación, el gran volumen de antecedentes que conciernen a estas operaciones, la complejidad jurídica que implica el asunto planteado y su directa incidencia en el ámbito de competencias técnicas de los entes involucrados, este órgano de control no se encuentra por ahora en condiciones de emitir fundadamente alguna opinión sobre el particular que pudiera ser útil para los fines que fue constituida esta Comisión.

En razón de lo expuesto, solicita que la invitación sea postergada para la data que ella determine, idealmente en una época en que ya se haya emitido el pronunciamiento requerido por los referidos parlamentarios, el cual, por cierto, le será oportunamente transcrito.

**Se tiene presente.**

3.- Oficio recibido esta mañana de la Superintendencia de Pensiones, que tienen la calidad de conductor de la información solicitada sobre el segundo proceso de autorización de existencia de la AFP y Acquisition Co. S.A. y su posterior fusión con AFP Provida S.A.

Al respecto, informo a las señoras y señores diputados que aun falta recibir los archivos correspondientes, que fueron enviados esta misma mañana.

3.- En relación con los acuerdos que tomó la Comisión en la sesión anterior, cabe informar:

**a)** Que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 250, inc. 4° del Reglamento de la Corporación, los asesores no pueden tomar conocimiento de los documentos reservados o secretos por no estar debidamente juramentados.

**b)** Que el artículo 313 del Reglamento de la Corporación dispone en su inc. 7°, que ni aún por la unanimidad de sus integrantes ni de la Sala las Comisiones Especiales Investigadoras podrán extender su cometido al conocimiento de materias no incluidas en el objeto o finalidad considerado en el acuerdo que dio lugar a su formación.

**c)** Que la Comisión acordó en la misma sesión volver a invitar a la Superintendente de Pensiones, para que se refiera a los documentos acompañados a esta Comisión y que a juicio de su Presidente tienen el carácter de reservados por Contener información sujeta al deber de reserva establecido en el artículo 43 y en el inciso

tercero del artículo 54 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades An Que la Comisión acordó en la misma sesión volver a invitar a la Superintendente de Pensiones, para que se refiera a los documentos acompañados a esta Comisión y que a juicio de su Presidente tienen el carácter de reservados por Contener información sujeta al deber de reserva establecido en el artículo 43 y en el inciso tercero del artículo 54 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas”.

**Los documentos quedan a disposición de la Comisión.**

### **ACTAS**

El acta de la sesión 6ª se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones. El acta de la sesión 7ª, se pone a disposición de las señoras y señores diputados.

### **ACUERDOS.**

- 1. Invitar a la sesión del martes 6 de octubre de 2015, al Ministro de Hacienda y citar a una próxima sesión al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos.**

### **ORDEN DEL DÍA**

El detalle de lo obrado en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento de la Corporación.

Se adjunta transcripción taquigráfica de la sesión, la que se entiende incorporada como parte de la presente acta.

\*\*\*\*\*

- Se levantó la sesión a las 15:51 horas.

**Hernán Almendras Carrasco**  
**Abogado Secretario de la Comisión**

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL ROL DE LAS SUPERINTENDENCIAS DE  
PENSIONES Y DE VALORES Y SEGUROS  
Y DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN EL PROCESO DE  
FUSIÓN DE LAS AFP CUPRUM Y ARGENTUM**

Sesión 8ª, celebrada en martes 29 de septiembre de 2015,  
de 15.12 a 15.51 horas.

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

Preside el diputado señor Pedro Browne.

Asisten la diputada señorita Karol Cariola y los diputados señores Jaime Bellolio, Fuad Chahin, Daniel Farcas, Iván Flores, Nicolás Monckeberg, José Pérez y Leopoldo Pérez.

Concurre como invitado el presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Juan Ignacio Piña Rochefort.

**TEXTO DEL DEBATE**

El señor **BROWNE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 6ª se da por aprobada, por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 7ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

El señor Secretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **ALMENDRAS** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **BROWNE** (Presidente).- Señores diputados, respecto de lo que informa la Contraloría también fue comunicado telefónicamente, para exponer que ellos están llevando adelante una investigación sobre este caso y, por lo tanto, no pueden, con una investigación en curso y que no ha sido terminada, venir a entregar algún contenido de esta a la Comisión.

Por lo tanto, el acuerdo que tomamos es que una vez finalizada la investigación de la Contraloría, ellos van a venir a exponer a la Comisión.

En otro tema, la sesión pasada habíamos visto la posibilidad de aumentar la competencia de la Comisión, lo cual no se puede realizar, ni aun por acuerdo de la Sala, por cuanto el único mecanismo posible es presentar una nueva Comisión investigadora y fusionarla

con esta.

En consecuencia, si quisiéramos tener las facultades para investigar el segundo caso de fusión que ya conocemos tendríamos que tomar un acuerdo.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, propongo dejarlo pendiente, pues no sé si existe el ánimo de ponerse de acuerdo ahora.

El señor **BROWNE** (Presidente).- De todas maneras, tenemos todos los antecedentes de la segunda fusión, los cuales fueron enviados por la Superintendencia.

Por lo tanto, debíamos revisarlos y si existen antecedentes que fueran relevantes o distintos de lo que ya conocemos con la primera fusión, veríamos la posibilidad de aumentar las competencias.

¿Habría acuerdo sobre esta proposición?

**Acordado.**

El señor **BROWNE** (Presidente).- Para tratar asuntos varios, ofrezco la palabra. Ofrezco la palabra.

Como nadie tiene algún tema en asuntos varios, pasamos a la materia que convoca a esta Comisión, que es abocarse al cumplimiento de su mandato.

Para este propósito, la Comisión acordó invitar a la contralora general de la República subrogante, señora Patricia Verdugo, quien se excusó como dijimos anteriormente, y al Presidente del Consejo de Defensa del estado, señor Juan Ignacio Piña, quien nos acompaña y a quien vamos a hacer pasar.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, antes de hacer pasar al invitado y considerando que ahora tiene *quórum*, sería bueno acordar los invitados de la próxima sesión.

El señor **ALMENDRAS** (Secretario).- Para la próxima sesión tenemos como invitados al ministro de Hacienda y al director del Servicio de Impuestos Internos.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Sería pertinente tener un par de invitados en la banca –hablando en términos futbolísticos-, por si alguno de ellos no viniera, para no quedarnos sin sesión.

No sé si el diputado señor Fuad Chahin desea proponer algún nombre.

El señor **CHAHIN**.- No, señor Presidente.

El señor **BROWNE** (Presidente).- En consecuencia, solicito a la Comisión facultar al Presidente para, en caso de que alguno de ellos se excusara, poder ver dentro de los invitados que tenemos pendientes.

¿Habría acuerdo sobre esta proposición?

**Acordado.**

El señor **BROWNE** (Presidente).- A continuación, vamos a hacer pasar a nuestro invitado.

El señor **PÉREZ**, don Leopoldo (Presidente accidental).- Damos la bienvenida al

presidente del Consejo de Defensa del Estado a esta Comisión investigadora.

De inmediato le ofrezco la palabra, para que nos entregue su impresión respecto del objeto por el cual se creó esta Comisión desde la perspectiva del Consejo de Defensa del Estado, ya que la materia en cuestión es a lo menos preocupante.

El señor **PIÑA**.- Agradezco la invitación y la oportunidad de ofrecer –diría yo– una panorámica muy general respecto de las competencias propias del Consejo de Defensa del Estado en estas materias, que considero importante clarificar, y hago presente, desde ya, que estoy sujeto a una serie de limitaciones, básicamente porque los antecedentes con que contamos son los antecedentes propios de la investigación judicial que se está llevando a cabo. Por lo tanto, desde la perspectiva de nuestra ley orgánica tenemos algunas obligaciones de reserva; sin perjuicio de lo cual, más allá de las obligaciones de reserva, probablemente por la etapa en que se está haciendo el análisis de estos antecedentes, no puedo tampoco manifestar una opinión definitiva, que el Consejo de Defensa del Estado ha desarrollado a partir de eso, sobre lo cual me explicaré en unos minutos.

Desde la perspectiva formal, si bien el oficio es de fecha 23 de junio, a mediados de julio aproximadamente recibimos de la Fiscalía de Delitos de Alta Complejidad Centro Norte la comunicación de que se estaba llevando adelante una investigación criminal por los hechos, eventualmente, vinculados a la fusión de la AFP Cuprum y Argentum.

A partir de ese momento y en un análisis preliminar, lo primero que constatamos es que, en principio, las competencias del Consejo de Defensa del Estado estaban limitadas en este caso, porque las primeras infracciones por las que se inicia la investigación tenían más bien un carácter tributario, eventualmente un carácter tributario. Por lo tanto, desde esa perspectiva y sin perjuicio del análisis paralelo que empezamos a desarrollar, la vertiente tributaria no es de nuestra competencia en virtud de las modificaciones que en su momento se hicieron en nuestra ley orgánica. Es decir, en este momento están alojadas perfectamente en el Servicio de Impuestos Internos respecto de cualquier delito que involucre infracciones tributarias y nosotros no somos competentes, salvo en aquellos casos en los que el Servicio de Impuestos Internos requiera especialmente al Consejo de Defensa del Estado, cosa que desde hace bastante tiempo no se hace, toda vez que la gestión de la acción tributaria la tiene el propio Servicio de Impuestos Internos, conforme las propias reglas se han dado para la persecución de estos delitos.

Desde esa perspectiva, en general, en el ámbito tributario no tenemos nada que decir. Las competencias están alojadas en el Servicio de Impuestos Internos y solo en la medida en que se nos requiriera, cosa que hace bastante tiempo no pasa, no tenemos injerencia. Eso es algo que pasa en muchos de los casos bullados. Habitualmente me preguntan y el Consejo dónde está. No está –les digo– porque no puede estar.

Sin perjuicio de lo anterior, y esto es algo que también ha salido a la luz pública,

hay una segunda línea que es donde el Consejo sí tendría competencia, que es la que eventualmente podría implicar a funcionarios públicos en la comisión de algún delito en el ejercicio de sus funciones.

Es decir, como ustedes saben, la legitimación activa del Consejo de Defensa del Estado es una legitimación activa limitada, nosotros solo podemos actuar judicialmente en materia penal si se dan dos supuestos: el primero, es la comisión de delito por funcionario en el ejercicio de sus cargos, dos condiciones copulativas; es decir, no se trata de cualquier delito que cometa un funcionario público, sino solo aquellos que cometan en el ejercicio de sus cargos. Segundo, la comisión de delitos que irroguen perjuicios patrimoniales para el fisco. Desde esa perspectiva, solo cuando alguna de estas dos hipótesis se satisface, nosotros tenemos legitimación activa para intervenir.

Esto acota inmediatamente la perspectiva con la que el Consejo de Defensa del Estado se aproxima a estos hechos. Es, por así decirlo, el prisma a través del cual nosotros nos vemos forzados a revisar los antecedentes que se conocen. Cualquier otra forma de ilegalidad, cualquier otro delito involucrado, sea de la naturaleza que sea, involucre a particulares o tenga connotación tributaria, en fin, esas quedan fuera, nosotros solo miramos estos antecedentes con este único fin. Se satisfacen alguna de estas exigencias o no se satisfacen.

Retomando, a mediados de julio recibimos esos antecedentes y, hasta este momento el Consejo no tiene opinión al respecto. Es decir, se ha hecho el levantamiento de los antecedentes, se ha iniciado su conocimiento en comité. Nosotros, en materia penal, funcionamos sobre la base de estructura de comité; el Consejo es un órgano colegiado, pero en su funcionamiento específico, según la materia, funciona con comités especiales.

El comité penal no ha tomado ninguna decisión respecto de los antecedentes que se han recibido. Desde esa perspectiva, en esta etapa preliminar podemos confirmar que los antecedentes los tenemos y que estamos haciendo un monitoreo de vigilancia, como lo hacemos en aquellas causas en las que eventualmente podemos tener legitimación activa, y apenas tomemos las decisiones que haya que tomar, se ejecutarán como lo hacemos habitualmente. Pero, como les digo, y desde esa perspectiva, lamento moverme en este ámbito a estas alturas, eso no ha pasado.

Por lo tanto, de la revisión que se haga de esos antecedentes, el Consejo oportunamente tomará decisiones.

El señor **PÉREZ**, don Leopoldo (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Fuad Chahin.

El señor **CHAHIN**.- Señor Presidente, entiendo perfectamente que cuando hablamos de delitos tributarios es al Servicio de Impuestos Internos a quien le corresponde la legitimación activa y, por ende ejercer, la acción penal. Sin perjuicio de lo que ha dicho recientemente la Corte de Apelaciones de Santiago. También entiendo que ustedes tienen

competencia respecto de los delitos funcionarios cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, pero hay un tema que está como en la frontera y que me gustaría saber cuál es su opinión.

Cuando no hablamos del delito tributario, sino de demandar la nulidad de derecho público de un acto administrativo que tiene vicios de ilegalidad y que eso permite que se genere un beneficio tributario, como el *goodwill*, en este caso, es decir, un beneficio a partir de un acto jurídico que podría tener un vicio de legalidad. Me refiero a la creación de una administradora de fondos de pensiones, con un prospecto de una AFP que está funcionando, como es el caso de Argentum; una administradora que se crea con todo el prospecto de Cuprum; para este caso se vulneran las normas del Servicio de Impuestos Internos se autoriza en un día que mantenga el RUT, el mismo día; este prospecto que no tiene una cartera de afiliados. Además, se autoriza la creación de una AFP bajo una condición suspensiva, que es la de fusionarse. Es decir, todavía no nace a la vida del derecho, y una AFP que no existe todavía absorbe a una que sí existe. Eso fue lo que ocurrió. Una AFP que no existía terminó absorbiendo una que sí existía.

Por otra parte, la Superintendencia de Valores y Seguros crea un registro de valores, registra las acciones, etcétera, de una AFP, de una sociedad anónima especial que no existía, porque su existencia estaba sujeta a una condición suspensiva y no a la condición resolutoria de que no se verificara la fusión, sino una condición suspensiva. Además, no se establece expresamente en la ley la posibilidad de crear bajo estas condiciones una administradora de fondos de pensiones.

No estoy hablando de un enfoque del delito tributario, sino de la validez de los actos administrativos por parte de la Superintendencia de Pensiones en un caso y, por la Superintendencia de Valores y Seguros, en otro, y de cómo estos actos jurídicos, que podrían tener ciertos vicios de legalidad, sirven de base para que se obtenga un beneficio tributario que afecta al fisco y, por ende, hay un interés fiscal en esto. Esto está un poco en la frontera, entre lo que es propiamente una acción emanada de la cuestión tributaria y una cuestión... Porque el Servicio de Impuestos Internos qué es lo que dice: mire, yo no tengo nada que ver con la fusión ni nada, porque no es mi competencia. Aquí hubo una fusión, la cual, como es por absorción, genera un *goodwill*; por lo tanto, no tengo mucho que hacer.

Pero usted nos dice: mire, como es una cuestión tributaria, es del Servicio de Impuestos Internos. Pero con los actos jurídicos administrativos que sirvieron de base para que se pudiera generar este *goodwill*, parece que nadie se quiere meter.

Creo que ese punto está en la frontera. Por eso es que propuse que invitáramos al señor Juan Ignacio Piña, con el fin de que nos dijera si el Consejo de Defensa del Estado está observando esto. No me refiero al tema penal ni a los delitos asociados que podrían existir, sino que a la prevaricación administrativa, que entiendo sí es de competencia del Consejo. Además,



ese punto es tema de investigación del Ministerio Público. En resumen, me refiero a la legalidad del acto administrativo.

El señor **PÉREZ**, don Leopoldo (Presidente accidental).- Tiene la palabra el presidente del Consejo de Defensa del Estado, señor Juan Ignacio Piña.

El señor **PIÑA**.- Señor Presidente, efectivamente en este caso hay hechos de diversa naturaleza, que ameritan juicios distintos.

Por una parte, la existencia de delitos tributarios que no están dentro de nuestra competencia, en caso alguno circunscribe nuestra mirada o nos resigna a afirmar que aquí solo ha habido infracciones de carácter tributario. Todo lo contrario, si hay una línea que evidentemente debe explorarse es, precisamente, una eventual prevaricación administrativa, para mantenernos todavía en este primer ámbito de lo penal.

Quiero ser muy cuidadoso. Ojalá se entienda en abstracto lo que estoy diciendo, porque no me estoy refiriendo a los antecedentes propios del caso. Efectivamente, al existir ciertas decisiones cuya racionalidad, temporalidad o ajuste a la ley puedan ser puestas en entredicho, naturalmente la posibilidad de una prevaricación administrativa está ahí.

En este caso, insisto, más allá de los antecedentes, porque no puedo pronunciarme a ese respecto, hay ciertas líneas que deben investigarse claramente; lo está haciendo el Ministerio Público. Hay ciertas cosas que, desde una perspectiva, requieren de una explicación.

De acuerdo con los antecedentes que hemos recabado, hasta este minuto dicha explicación no está. Repito, esta es una línea que de un modo relativamente natural hay que explorar. No estoy diciendo ninguna infidencia, porque es la línea que está explorando el Ministerio Público; es decir, la idea de que eventualmente pueda haber prevaricación administrativa es algo que ya ha estado, incluso, en los medios de prensa.

El segundo punto también es muy relevante, porque la competencia del Consejo de Defensa del Estado, en caso alguno se circunscribe exclusivamente a sus atribuciones de carácter penal; la posibilidad de explorar nulidades de derecho público es algo que también tenemos dentro de nuestras atribuciones.

Sin perjuicio de eso –aquí también quiero ser muy claro-, los actos de la administración gozan de una presunción de legalidad. Desde esta perspectiva, podemos levantar una serie de aspectos que requieren cierta explicación, pero ninguno de ellos, hasta este momento, ha desvirtuado –por así decirlo- esa inicial presunción de legalidad.

Quiero ser muy franco, y no estoy anticipando nada, como que mañana, con la revisión de los antecedentes completos acometidos por el Consejo, lleguemos a la conclusión de que aquí hay una serie de actos viciados, desde la perspectiva de su legalidad, cuya nulidad deba apercibirse. En caso alguno lo estoy prejuzgando.

Sin perjuicio de ello, tengo que ser muy claro que en esta etapa esa no es una

opinión que yo pueda manifestar en esta instancia institucionalmente. Estamos en la etapa de revisión de antecedentes, que recibimos hace un par de meses, siguiendo la línea penal. Por tanto, esa es la que hasta el momento hemos explorado, sin descartar, en caso alguno, ninguna de las otras que se han señalado.

Respecto de ellas, sí tendríamos atribuciones, insisto, en la medida en que encontremos un órgano que nos requiera. El Consejo de Defensa del Estado no circula indagando eventuales nulidades que pudieran afectar ciertos actos; el Consejo necesita que, sobre la base de antecedentes, haya un requerimiento, si se dieran esos supuestos. Repito, es algo que hacemos todos los días.

Redondeando la respuesta, insisto, con una dosis de abstracción, que entiendo que pueda resultar un poco irritante para ustedes, pero estoy un poco esclavizado por mis deberes de reserva, esas son dos líneas perfectamente abiertas: una, que ya se está explorando de un modo muy claro, que es la arista penal por delitos distintos de lo tributario. Es algo en que estamos trabajando, como lo hacemos siempre, y el Ministerio Público cumple prontamente con su obligación de hacernos llegar los antecedentes de aquellas causas en las que eventualmente podemos tener legitimación activa.

La segunda vía es de nuestra competencia. No está siendo explorada –reitero– porque no ha tenido lugar, no porque no vaya a tener ni porque esté fuera de nuestras atribuciones.

El señor **PÉREZ**, don Leopoldo (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, quiero agradecer la concurrencia del señor Piña a esta Comisión Investigadora, sobre todo cuando a sesiones anteriores funcionarios de menor rango no han querido asistir.

Ahora bien, me gustaría que nuestro invitado nos explicara cuál es la relación que tiene el Consejo con la fiscalía cuando se producen estos casos. Así, ¿la fiscalía les remite los antecedentes por obligación; lo hace porque cree que ustedes deben conocerlos y porque creen que hay un antecedente que podría implicar un delito?

Podría darse la hipótesis de que el Servicio de Impuestos Internos considere que no hay ningún mérito para que se accione penalmente ni que se deje sin efecto el beneficio tributario, que entiendo se haría efectivo en la declaración de abril de 2016. Si aquello no existiera, ¿es absolutamente descartable que exista una acción penal de parte del Consejo de Defensa del Estado?

En el fondo, quiero saber cómo esta Comisión investigadora debe interpretar, en estricto sentido, el hecho de que la fiscalía haya remitido los antecedentes al Consejo o lo hizo solamente porque es un formalismo a la cual está obligada.

Por último, el señor Piña sostuvo que el Consejo de Defensa del Estado hasta

ahora no tiene una opinión respecto del fondo de este tema. ¿Eso lo tenemos que entender como algo pendiente o como que hasta la fecha no han encontrado razones suficiente como para emitir una opinión?

El señor **PÉREZ**, don Leopoldo (Presidente accidental).- Tiene la palabra el señor Juan Ignacio Piña.

El señor **PIÑA**.- Señor Presidente, agradezco mucho la pregunta, porque me da la oportunidad de aclarar aspectos que creo son muy relevantes.

En primer lugar, respecto de la relación con la fiscalía, efectivamente la fiscalía tiene la obligación legal -así lo establece su ley orgánica- de remitirnos los antecedentes cada vez que estime que el Consejo pueda tener legitimación activa en alguna causa; es decir, cuando el Ministerio Público se da cuenta de que se dan algunos de los supuestos en cuya virtud el Consejo tiene legitimación activa, como comisión de delitos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos o comisión de delitos que generen perjuicio patrimonial para el fisco, tiene la obligación legal de hacernos llegar esos antecedentes. Y la cumple prontamente. Tengo que ser muy claro: a lo largo del país, cada vez que en una investigación se dan los supuestos, el Ministerio Público cumple prontamente con esa obligación.

Es muy fluido el intercambio de información desde el Ministerio Público hacia el Consejo de Defensa del Estado en casos en los que hay funcionarios involucrados; es decir, cuando se trata de la persecución de la corrupción.

Sin embargo, el Consejo no está acoplado a las líneas investigativas del Ministerio Público. Es decir, nosotros recibimos los antecedentes y hacemos una evaluación desacoplada. A veces discrepamos, cuando creemos que hay un delito funcionario, en circunstancias de que el Ministerio Público señala que no hay ninguno y viceversa. Pero lo común es que compartamos el criterio.

Este desacoplamiento institucional se traduce en que a veces nos separamos y tenemos discrepancias respecto de cómo seguir determinadas causas, de cuándo hay antecedentes suficientes para proceder en la formalización de la investigación, etcétera.

Desde esa perspectiva, somos dos instituciones autónomas y si bien la gran mayoría de las veces vamos alineadas, no es raro que nos desacoplemos.

Por otra parte, hay un punto relevante respecto de las específicas infracciones tributarias. Es decir, si usted me dice que aquí hay un delito tributario y el Servicio de Impuestos Internos, en sus procesos autónomos, decide no presentar una querrela, y nosotros no encontramos ningún otro delito que nos legitime activamente, la respuesta es sí. No tenemos nada que hacer ahí.

Por eso, habitualmente, cuando usamos ese prisma, buscamos si se dan los supuestos de nuestra legitimación activa, ya que sabemos que en nuestro sistema la administración de la acción penal tributaria está entregada al Servicio de Impuestos Internos.

Por lo tanto, si ese es el único delito del que estamos hablando, el Servicio de Impuestos Internos, por su propia estructura institucional, opera como un bloqueo para nosotros, lo que no es criticable, porque no es algo exótico ni algo que no se haya visto antes. Tiene una cierta lógica e históricamente ha tenido buen funcionamiento, sin perjuicio de algunos juicios coyunturales que se pueden hacer en determinados casos.

Sin perjuicio de lo anterior, y contestando muy directamente, la opinión del Consejo está pendiente, en el sentido más puro de la palabra. Es decir, no es que hayamos revisado los antecedentes y no hayamos llegado a una conclusión. Lo que sucede es que no hemos terminado de revisar los antecedentes.

Por lo tanto, la respuesta está pendiente; está abierta a que lleguemos a la conclusión de que hay supuestos de legitimación activa o que no los hay, pero en cualquiera de esos dos escenarios la respuesta es que es algo que tiene que suceder todavía. No es que haya habido una definición tibia. Aquí hago una infidencia: viene para el próximo comité. Vale decir, ya está llegando a la etapa en que son los propios consejeros los que hacen una revisión del análisis que propone la respectiva procuraduría fiscal, en este caso la Procuraduría Fiscal de Santiago.

El señor **PÉREZ**, don Leopoldo (Presidente accidental).- Muchas gracias.

Un par de consultas. Si bien tenemos clara la explicación que nos ha dado respecto de la reserva que debe guardar, ya que está en análisis o en proceso la información entregada por la Fiscalía de Delitos de Alta Complejidad, ¿han recibido nuevos antecedentes por parte de la fiscalía respecto del avance de la investigación?

Además, ¿el Servicio de Impuestos Internos se ha acercado a ustedes para ver la posibilidad de iniciar alguna acción legal? Lo pregunto porque aparentemente en el proceso de fusión habría pérdida patrimonial, es decir, el no ingreso de cifras bastante abultadas al erario nacional, producto del no pago de impuestos.

Finalmente, sin entrar al fondo y al problema de la reserva que como Consejo de Defensa del Estado tienen, quiero saber cuáles serían las consecuencias penales en el caso de determinarse la existencia de algún delito de carácter tributario por el hecho de no pago al erario, o detrimento, por parte de este proceso de fusión que es causa de investigación de nuestra comisión.

El señor **PIÑA**.- Señor Presidente, habitualmente –es el modo de funcionamiento que tenemos con el Ministerio Público-, como existe una obligación legal, ponen en nuestro conocimiento la existencia de una investigación donde se dan los supuestos que hemos hablado.

A partir de ese momento, sea cual sea la decisión que toma el Consejo, a veces hacerse parte directamente presentando una querrela; llevar un monitoreo mientras se revisan los antecedentes o mientras la investigación se va desarrollando, no hay obligaciones del

Ministerio Público en el sentido de que nos vaya mandando remesas de antecedentes, sino que es nuestra responsabilidad mantenernos encima de la causa y velar porque el Ministerio Público nos dé facilidades o acceso a la carpeta investigativa, o eventualmente enterarnos de las diligencias que se van haciendo.

Desde esa perspectiva, se suele producir un contacto directo de nuestros abogados, encargados de las respectivas causas en las procuradurías fiscales, con el fiscal que las lleva, cosa que aquí también ocurre. Estamos hablando de la Fiscalía Centro Norte y de la Unidad de Delitos de Alta Complejidad que, por así decirlo, es por lejos la unidad de la fiscalía nacional con la que más nos relacionamos, porque habitualmente es donde se dan todos los casos de corrupción que nos legitiman activamente y que se cometen en la Región Metropolitana. Por lo tanto, tenemos una relación muy institucionalizada, además de lo que acontece en las respectivas causas. Me refiero a reuniones periódicas de revisión de todas las causas relevantes en las que estamos, y funciona muy bien.

Por lo tanto, contestando la pregunta, no hemos tenido ningún problema ni tenemos remesas de antecedentes pendientes.

Lo que tenemos que hacer es nuestra revisión interna. De hecho, antes de venir a la comisión pregunté al abogado que está generando la minuta para que se revise en el comité si había piezas que estuvieran reservadas, que no tuviéramos acceso o si había algún problema de esa naturaleza, entre otras cosas para transmitirlo aquí, porque si además hay piezas reservadas más paciencia tendría que pedir, cosa que me ha pasado en otras investigaciones, porque no tendríamos acceso a todos los antecedentes. En este caso no hay nada de eso. Por lo tanto, somos nosotros los que tenemos que terminar nuestra revisión interna.

Respecto de la segunda pregunta, debo mencionar que el Servicio de Impuestos Internos no se ha acercado a nosotros, pero no lo ha hecho porque no tiene por qué hacerlo, y porque habitualmente no lo hace. Es decir, yo no puedo identificar aquí ninguna conducta anómala del Servicio de Impuestos Internos respecto de los delitos vinculados a impuestos sobre los que el Servicio tiene competencia.

Es cierto que legalmente tiene la atribución de requerir al Consejo de Defensa del Estado; es una atribución legal, pero en general no se ejerce. Vale decir, el Servicio de Impuestos Internos tiene su subdirección Jurídica, tiene abogados, y además tiene buenos litigantes en materia tributaria.

Entonces, cuando le contesto que no se ha acercado a nosotros, le tengo que agregar "siguiendo la regla general". Es una persecución que acomete por sus propios medios.

Por lo mismo, y porque es el diseño institucional que tenemos en el país, incluso si aquí hubiera infracciones tributarias de las que se siguieran feroces perjuicios fiscales, tampoco tendríamos competencia. Es decir, no tenemos competencia sobre los delitos tributarios al inicio, salvo que nos requieran. Por tanto, aun cuando se pudiera establecer –en

caso alguno lo estoy diciendo; perdonen lo majadero porque no es una conclusión a la que hayamos llegado-, a pesar de eso no tendríamos competencia.

En consecuencia, si nos movemos en el ámbito de los delitos tributarios, sin requerimiento tendría que decirles que compramos cabritas y miramos como si fuera una película. No así si se dan supuestos de legitimación por funcionarios públicos. Es decir, sea en el formato que sea, aquí hay ciertas líneas que se siguen, que son las que se han planteado, las que pareciera que han estado más a la vista de la opinión pública respecto de eventuales prevaricaciones administrativas, cosa que en caso alguno hemos avizorado todavía, pero no son líneas que se agoten y, por ello, hay que seguir investigando el resto de los delitos funcionarios que habitualmente pueden estar involucrados en operaciones que benefician sospechosamente, generando ciertas suspicacias a terceros, y que suelen ser más bien vinculadas a cohecho u otras.

No estoy diciendo en caso alguno -seré majadero por última vez- que eso sea lo que está pasando aquí. No podría responsablemente afirmarlo, pero esas son las líneas habituales que se siguen. En otros términos, una denuncia que en abstracto dice que se realizaron una serie de operaciones que benefician a particulares; que les permite beneficiarse de determinados montos o reducir determinados impuestos, etcétera, y hay participación de funcionarios públicos que no se explica según la racionalidad habitual del trabajo de esos funcionarios.

No estoy diciendo nada que no salga en todos los manuales; basta mirar las disposiciones relativas al cohecho, la prevaricación administrativa, en fin. Aquel es el trabajo en el que estamos sumidos en este momento.

Señor Presidente, si usted así lo estima, seguiré a su disposición en la medida que las etapas procesales avancen.

El señor **PÉREZ**, don Leopoldo (Presidente accidental).- Muchas gracias.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 15.51 horas.*

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,  
Redactor  
Jefe Taquígrafos de Comisiones.